



Se suscribe á este periódico en a imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 40 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 667.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue.

Seguindo S. M. los principios de justicia consignados en la Real orden de 24 de Noviembre de 1841 por la que se mandó que los mozos que no han cumplido diez y ocho años en 30 de Abril inclusive y son alistados, no se les obligue á servir aun cuando no reclamen en tiempo oportuno; y á fin de evitar las interpretaciones de la ley que hasta aqui han sido frecuentes, con grave perjuicio de los interesados en el sorteo, se ha servido declarar, conformándose con el parecer del Tribu al supremo de guerra y marina, que tampoco deben ser declarados soldados aun cuando no reclamen al tiempo de la rectificacion del alistamiento. Primero: los solteros que en 30 de Abril inclusive han cumplido los veinte y cinco años. Y segundo; los casados que en igual dia han cumplido los veinte y dos, bien se haya efectuado el matrimonio antes ó despues de cumplir la edad. De Real orden lo comunico á V. S. a los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial de la provincia para los efectos consiguientes. Burgos 13 de Noviembre de 1845. =Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 668.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captiura y segura conduccion á mi disposicion de los ladrones cuyas señas son las siguientes.

- 1.º Estatura 5 pies, grueso, con patilla larga y negra, pantalón y chaqueta de paño, sombrero calañés.
- 2.º Otro de igual estatura y robustez, con calzon de paño azul y botin de badana, barba rala.
- 3.º Otro alto, cara ancha, sin patilla, robusto, pantalón y chaqueta de paño de la sierra, sombrero de la ancha, los tres como de cuarenta á cincuenta años.

4.º Otro en mangas de camisa, con pañuelo en la cabeza á rodete, pecoso de vicuelas, con pantalon, mas bajo que los otros. Burgos 15 de Noviembre de 1845. =Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 675.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captiura y segura conduccion á mi disposicion de los soldados desertores cuyos nombres y señas se espresan.

- Jose Cerrados, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color trigueno, barba lampiña.
- Martin Perez, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color trigueno, barba lampiña, estatura 5 pies.
- Jose Gonzalez Gil, edad 24 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz afilada, color blanco, barba lampiña.
- Manuel Nunez, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz afilada, color trigueno, barba poca, estatura 5 pies 5 pulgadas 9 líneas.
- Julian Lopez, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz chata, color moreno, barba poca, estatura 5 pies.
- Juan Policine, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, estatura 5 pies 10 líneas.
- Luis Grande, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies 6 líneas.
- Jose Martinez, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bajo, barba nada, estatura 5 pies, 11 líneas.

Trilon Maté, edad 24 años, pelo rojo, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura 5 pies, 2 pulgadas 2 líneas.

Agustin Fernandez, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos id., color trigueno, nariz regular, barba ninguna, estatura 5 pies, 1 pulgada, 8 líneas. Burgos 17 de Noviembre de 1845. =Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 668.

Habiendo sido hallado en el pueblo de Castrillo del Val un macho, sin que se sepa quien sea su dueño, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial de la Provincia, por si en alguno de los pueblos de la misma se echa de menos aqnel. Burgos 13 de Noviembre de 1845. =Mariano Muñoz y Lopez.

yese estos á lo defectuoso de la ley, cuando solo la falta de cumplimiento á lo por él decretado hubiere producido aquellos. Por esta razon nosotros, meros ejecutores de la ley en la parte cuya ejecucion este nos encomienda, debemos procurar de todos, y por todos los medios á que pueden estenderse nuestras atribuciones.

Hemos visto y experimentado que la publicacion de la ley, cuya jecucion pedimos, no ha sido suficiente para que por los Tribunales se cumpla, como se deduce de no haberse hasta el momento reclamado de V. S. por aquellos la autorizacion competente para procesar á los Alcaldes ó ayuntamientos; siendo por otra parte casi increíble que desde el 2 de Abril último no hayan ocurrido casos en que hubiera sido necesaria. Se ve además que no hay que esperar que espontáneamente los Alcaldes y Ayuntamientos acudan en queja de que se les procesa sin la debida formalidad previa, puesto que hasta el dia no lo han hecho, y ni aun noticia se tiene de que en caso alguno hayan invocado en su favor el cumplimiento de lo prevenido por la ley.

Un estado de cosas semejante no puede continuar: es preciso que la ley se ejecute, y que se hagan conocer los efectos, que el Gobierno esperaba de su publicacion; y para ello V. S. cumplió con lo que se previene en el párrafo 10 art. 4.º de la ley para el gobierno de las provincias ya por nosotros mencionada puede dictar las disposiciones que estime convenientes dentro del círculo de su autoridad para el cumplimiento de aquella orden superior en la parte que hemos referido. Al efecto ninguna disposicion por parte de V. S. se nos presenta mas oportuna y eficaz que el prevenir y en-cargar por medio de una circular inserta en el Boletín oficial de la Provincia á los Alcaldes de los pueblos de la misma que remitan á V. S. en el término de 5 dias, que se contarán desde el en que reciban aquella circular, una nota de todas las causas criminales que desde la publicacion de la referida ley de 2 de Abril último se hayan promovido contra ellos ó sus Ayuntamientos respectivos por los tribunales de justicia, ó ante estos, espresando además aquellos en la nota, que remitan con todas sus circunstancias, el hecho que origen dió á la formacion de cada una de las causas; y que en lo sucesivo remitan otra igual circunstanciando minuciosamente el hecho siempre que ocurra la formacion de alguna causa contra las mismas personas referidas, debiendo remitir la nota aquella dentro de los tres dias subsiguientes á el en que principio el procesamiento.

Por este medio logrará V. S. que la ya referida disposicion legal obtenga el debido cumplimiento, impidiendo así el que la apatia ó ignorancia por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos, y el deseo (comun á todos) de marchar sin trabas y desembarazadamente por parte de los tribunales opongan obstáculos, que V. S. no puede vencer por ignorarlos. En aquellas notas podrá encontrarse además en la parte á que se referán datos estadísticos que la administracion publica está en el caso de recoger y de utilizar para bien de todos. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos Octubre 7 de 1845.

Y conformándome con el precedente dictámen, he acordado publicarle en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma, sepan á que atenerse en el caso de que por hechos relativos al ejercicio de sus funciones deban ser procesados. Burgos 28 de Octubre de 1845. — Mariano Muñoz y López.

Núm. 681.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Las Direcciones generales de Contribuciones Directas é indirectas y Contaduria general del Reino me dicen lo siguiente.

A fin de que los intereses de la Hacienda publica no se

perjudiquen en la admision, por cuenta de la contribucion de consumos, de las cantidades que los pueblos hayan satisfecho por gastos del culto parroquial del presente año como lo dispone la ley de presupuestos, y á que se referen las ordenes de estas Direcciones y Contaduria general de 15 de Setiembre y 31 de Octubre últimos, han acordado las mismas advertir á V. S.

1.º Que los Ayuntamientos que presenten para su abono los recibos firmados por los párrocos, que dan responsables de la legitimidad de aquellos documentos.

2.º Que los mismos Ayuntamientos en union con los Párrocos son responsables de la cantidad que importen los recibos si la Junta de Dotacion del Clero no los admitiese en cuenta de lo que debe recibir del Tesoro público.

Y 3.º Que con estas salvedades se proceda desde luego y no se interrumpa la admision de dichos recibos á fin de que sin falta alguna tenga cabal cumplimiento la 7 a prevencion de la circular citada de 31 de Octubre último.

Todo lo que las Direcciones y Contaduria general del Reino comunican á V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas y puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1845.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos de la misma, y que estos noticien la preinserta disposicion á los propios fines á sus respectivos párrocos por la responsabilidad que en su dia pueda exigirseles caso de que la Junta de dotacion resista el admitir los valores que se abonasen por la Hacienda pública, fiada en la garantia de dichos funcionarios eclesiásticos. Burgos 20 de Noviembre de 1845. — Felipe de Ariño. — Insertése, Mayoli.

La Direccion general de aduanas y aranceles me dice lo siguiente.

3 a Seccion.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 24 del mes anterior la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Ramon de la Sagra, solicitando se haga en los Aranceles vigentes la conveniente separacion del marfil y del hueso quemados, puesto que realmente hay una considerable diferencia en sus respectivos valores. Enterada S. M. del expediente instruido sobre el particular, y vistos los dictámenes de esa Direccion general y de la estinguida Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que interin se ponen los nuevos en planta, se redacte la partida 804 de los mismos en la forma siguiente:

Número peso ó medidas	Valor considerado	Tanto por 100 en bandera nacional.	Tanto por 100 en bandera extranjera	Derecho de consumo.
Quintal.	226 rs. 30	15	Tercio	Tercio.

Marfil quemado en polvos de imprenta y humo de pez Polvos de hueso calcinado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva hacerla publicar para conocimiento del comercio, y avisar el recibo.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia á los efectos á que se dirige. Burgos 10 de Noviembre de 1845. — Felipe de Ariño. — Insertése, Mayoli.

La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 30 de Octubre último me dice lo siguiente.

3 a Seccion.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Ha-

cienda ha comunicado á esta Direccion general en 21 del actual la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. de una consulta de D. Antonio Box, fabricante de pianos de Valencia, pidiendo se despachen unos pedazos de fieltro de lana para forrar los mazos que tienen las cuerdas de los referidos instrumentos, previa obligacion de atender por ellos lo que se designase, puesto que no estan comprendidos en el arancel. Enterada S. M. de lo informado por esa Direccion en el asunto, y de conformidad con su dictamen, ha tenido á bien resolver que los fieltros de lana fina en cuestion, y los que en lo sucesivo se presenten, paguen el quince por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo, sobre el valor de treinta reales vara. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio, sirviéndose avisar el recibo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los efectos á que se dirige. Burgos 10 de Noviembre de 1845.—Felipe de Ariño.—Insértese Mayoli.

Núm. 678. —GOBIERNO ECLESIASTICO del Arzobispado de Burgos en Administracion Apostólica. Nos el Dr. D. Juan Nepomuceno Garcia Gomez, Dignidad de Abad de Gamonal de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, Canónigo Lectoral de la misma, y Gober-

nador del Arzobispado por el Excmo. Sr. D. Severo Andriani, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Pamplona y Administrador Apostólico de él &c. &c.

Pos cuanto es de nuestro cargo y oficio proveer algunas becas de gracia vacantes en el Seminario Conciliar de S. Gerónimo de esta Ciudad, segun lo permite el actual estado de la hacienda del Establecimiento: Por el presente y su tenor llamamos á todos los cursantes de sagrada teología del arzobispado que quisieren mostrarse opositores á una beca entera y dos medias de gracia en el referido Seminario, para que dentro de veinte dias contados desde el de la fecha de este edicto acudan á la Secretaría de este Gobierno eclesiástico en administracion apostólica por medio de memorial documentado con la partida de bautismo y certificado de conducta por el Cura; pasado cuyo término serán examinados en latinidad, doctrina cristiana y en las materias de su facultad; y Nos en vista de las censuras que obtuvieren, informes que tomáremos y circunstancias particulares de cada uno, procederemos á la aplicacion de la gracia en el que fuere mas acreedor. Dado en Burgos á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Dr. D. Juan Nepomuceno Garcia Gomez.—Por mandado de S. Sria, Dr. D. Juan Corminas, Secretario.—Insértese, Mayoli.

Segue la lista de todos los interesados en los expedientes de indemnizacion incoados en este Gobierno político.

Pueblos	Nombre de los interesados.	Importe total de los daños que comprende cada expediente.	doña Maria Santos Escudero	D. Frutos Rica
Espínosa de Carbera.	El Concejo y vecinos	53067	D. Manuel Garcia Corral	El Concejo y vecinos
	D. Manuel Paul		doña Clara Valderrabauo	D. Francisco Pablo Rica
	D. José Aragon menor		D. Manuel Serrano	D. Domingo Esteban
	D. José Aragon mayor		D. Fernando Rodriguez Perez	D. Juan Manuel Sto. Domingo
	D. Félix Nebreda		D. José Moral	D. Rosendo Rica
	D. Pedro Argaon		D. Joaquin Gil	D. Antonio Camara
	D. Marcelino Hernando		D. Gregorio Castillo	D. Pedro Palacios
	D. Ricardo Nebreda		D. Roque Calvo	D. Manuel Rica
	Doña Clara Martin		D. Antonio Tapia	D. Patricio Ortego
	D. Juan de la Iglesia		D. Juan Gomez	D. Mateo Diez
Villadiego.	D. Benito Nebreda	D. Francisco Linares	D. Mateo Rica	D. Domingo Diez
	D. Silvestre Nebreda	D. Leoncio Rodriguez	D. Domingó Diez	D. Pantaleon Guerrero
	Doña Lucia Cebreco	D. José Alonso del Cerro	D. Rafael Villareal	D. Valerio Rejalon
	La Villa	D. Joaquin Serrano	D. Pablo Falacios	D. Geronimo Palacios
	D. Eusebio Cuesta	D. Diego Escudero	D. Antonio Carazo	D. Antonio Gallo
	D. Andres Renedo	D. Luis Martinez	D. Ildefonso Gallo	D. Antonio Sebastian
	D. Segundo Leon	D. José Domingo Aranaiz	D. Antonio Casimiro Perdiguero	D. Casimiro Perdiguero
	D. Manuel Rodriguez Calbo	D. Josefa Diez	D. Pablo Perdiguero	D. Esteban Rica
	D. Modesto Caballero	D. Francisco Vazquez	D. Esteban Rica	D. Matias Guerrero
	D. Francisco Borja Peña	D. José Bustillo	D. Juan Guerrero	D. Julian Redondo
D. Geronimo Velasco	D. Manuel Grijalba	D. Angel Arranz	D. Angel Arranz	
D. Lorenzo Gutierrez	D. Manuel Gutierrez	D. Antonio Garate	D. Antonio Garate	
D. Nicolás Carranza	doña Auria Diez	D. Jose Herrero	D. Jose Herrero	
D. Feliciano Velasco	D. Nicasio Rengel	409158	(Se continuará.)	
D. Francisco Herrera	D. Manuel Rica Rica			
D. Francisco Garcia	D. Geronimo Palacios			
	D. Andres Ortego			
	D. Pablo Palacios			

ANUNCIOS.

Licenciado D. José de la Vega y Concha, Juez de 1.ª instancia de esta Villa de Castrogeriz y su partido, que de estar en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que muriendo dejó doña Ildefonsa Oviedo, viuda, vecina que fué de esta Villa, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia acudan por medio de Procurador á este Juzgado con poder bastante á deducir sus acciones que se les oirá y administrará justicia, en inteligencia que transcurrido que sea dicho término sin verifi-

carlo les parará entero perjuicio; segun lo tengo mandado en providencia de veinte y siete de Octubre último. Dado en Castrogeriz á ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José de la Vega y Concha.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

En la gran parada de ayer se perdió una Cruz, esmaltada de oro, de Comendador de Isabel la Católica: la persona que la presente en el Gobierno político recibirá una buena gratificacion.—Insértese, Mayoli.

SUPLEMENTO

al número 1151

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1845.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

CLERO REGULAR.

Remate para el día 29 de Diciembre en esta Capital y en la del Reino desde las 10 de la mañana en adelante.

Sesenta y una tierras y cuatro viñas de 4 fanegas, 1 celemin de 1.^a calidad, 58 fanegas, 9 celemines de 2.^a y 71 fanegas, 11 celemines de 3.^a, 25 obreros de viña de 2.^a y 3 de 3.^a, que en término del pueblo de Cornudilla, pertenecieron al Monasterio de S. Salvador de Oña, y lleva en arriendo el Concejo del mismo á vida de tres Reyes, 1.^a Carlos 4.^o Producen en renta 82 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una, importan 1,968 rs. por lo que han sido capitalizadas en 59,043 rs. y 5 mrs. y tasadas en 59,187 que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna.

Cincuenta y cinco tierras, una hera y cuatro viñas de cabida de 36 fanegas, 1 celemin de 1.^a calidad, 37 fanegas de 2.^a, y 107 fanegas, 7 celemines de 3.^a y 6 obreros de viña, que en término del pueblo de Solás, pertenecieron al Monasterio de S. Salvador de Oña, y llevan en arriendo Andrés Martínez y Consortes, á vida de tres Reyes, 1.^a Carlos 4.^o Producen en renta 43 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una, importan 1036 rs. por lo que han sido capitalizadas en 31,680 rs. 13 mrs. y tasadas en 64,602 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna conocida.

El dominio directo de un censo perpétuo de 24 fanegas de cebada y comuña que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Peñalba de Castro, y en favor del Monasterio de Santo Domingo de Silos, el cual reguladas á 18 rs. fanega, ha sido capitalizado en 28,800 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 19 fanegas, 6 celemines de cebada y comuña por mitad, que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Peñaranda y en favor del Monasterio de la Vid, las que reguladas á 18 rs. fanega, ha sido capitalizado en 23,400 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 20 fanegas de cebada y comuña que tiene contra sí el Concejo de Quintanilla de los Caballeros y en favor del Monasterio de la Vid, las que reguladas á 18 rs. cada una, ha sido capitalizado en 24,000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpétuo de 30 fanegas de cebada y comuña que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Arauzo de Salce y en favor del

Monasterio de la Vid, las que reguladas á 18 rs. cada una, ha sido capitalizado en 36,000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Treinta y dos tierras de 6 fanegas, 11 celemines de 1.^a calidad, 10 fanegas, 8 celemines, 2 cuartillos de 2.^a y 7 fanegas de 3.^a que en término del pueblo de Aguas Cándidas, pertenecieron al Monasterio de San Salvador de Oña, y lleva en arriendo el Concejo del mismo á vida de tres Reyes, 1.^a Carlos 4.^o Producen en renta 46 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. fanega, importan 1,104 rs.: han sido tasadas en 23,140 rs. y capitalizadas en 33,121 rs. 19 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna conocida.

Remate para el día 29 de Diciembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Briviesca, desde las 10 de la mañana en adelante.

Cinco tierras de 2 fanegas de 3.^a calidad, y 1 viña de 5 obreros de 3.^a, que en el pueblo de Cornudilla, pertenecieron al Monasterio de Obarenes, y llevan en arriendo los herederos de Juan Martínez, á vida de tres Reyes, 1.^a Carlos 4.^o Producen en renta 2 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 1300 rs. y capitalizadas en 1800 rs., que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna conocida.

Cuatro tierras de 1 fanega, 5 celemines de 3.^a calidad y una casa en el barrio de la Iglesia con su corraliza y pajar, que en el pueblo de Cornudilla, pertenecieron al Monasterio de San Juan de Burgos y lleva en arriendo Martín Velasco ó María Alonso de aquel vecindario. Producen en renta la casa y tierras 4 fanegas, 6 celemines de pan mediado, por lo que se han capitalizado en 3,239 rs. 7 mrs. y tasado en 6,445 rs. que es la cantidad en que deben subastarse: no tienen carga alguna conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Cuarenta y cinco tierras de tres cuartos de 1.^a calidad, 9 fanegas, 4 celemines de 2.^a y 16 fanegas, 7 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Cornudilla, pertenecieron al Monasterio de Oña, y lleva en renta Martín Velasco á vida de tres Reyes, 1.^a Carlos 4.^o Producen en renta 12 fanegas de pan mediado, por lo que han sido capitalizadas en 8,639 rs. 7 mrs. y tasadas en 9,709 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna.

Diez y ocho tierras de 3 fanegas, 3 celemines y medio de 2.^a calidad, y 5 fanegas, y 1 celemin de 3.^a, 4 viñas de 3 obreros de 2.^a y 5 de 3.^a, media casa inhabitable, 1 hera y 1 pajar, que en término de Cor-

audilla, pertenecieron al Monasterio de Oña. Producen en renta 10 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 5,520 rs. y capitalizadas en 7,560 rs. 27 mrs.: no tienen carga alguna. Estas fincas se hallan arrendadas á vida de tres Reyes: las que labra Vicente Alonso, empezaron con la del Sr. D. Carlos 4.^o: las de Julian Angulo y Luis Alonso con la de Fernando 7.^o: las de Juan Besga, Juan y Domingo Espinosa, se hallan fenecidos sus arriendos por haber empezado con la de Fernando 6.^o

Remate para el dia 18 de Diciembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Briviesca desde las 10 de la mañana en adelante.

Siete tierras de 13 fanegas de 2.^a calidad, y 5 fanegas de 3.^a, que en el pueblo de Hermosilla, pertenecieron al Monasterio de Oña, y llevan en arriendo Francisco Angulo y Angel Lopez á vida de tres Reyes, 1.^a Carlos 4.^o Producen en renta 3 fanegas de trigo, 2 fanegas de cebada y dos pollas; por lo que han sido capitalizadas en 3,850 rs. y tasadas en 6,400, que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna.

Veinte y cuatro tierras de 1 fanega, 6 celemines de 1.^a calidad, 9 fanegas, 11 celemines de 2.^a, 13 fanegas, 8 celemines de 3.^a y 2 viñas de 7 obreros de 1.^a y 9 de 2.^a, que en término del pueblo de Hermosilla, pertenecieron al Convento de Trinitarios de esta Capital, y llevan en renta Francisco Angulo y consortes, y antes Victores Zaldivar, á vida de tres Reyes, y se ignora con que vida finalizan. Producen en renta 18 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 11,508 rs. y capitalizadas en 12,960 rs. 27 mrs., que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna conocida.

Veinte y siete tierras de 8 fanegas, 4 celemines de 1.^a calidad, 3 fanegas, 6 celemines de 2.^a y 14 fanegas, 8 celemines de 3.^a, que en término del pueblo Quintanilla Cabesoto, pertenecieron al Convento Badillo de Frias, y llevan en arriendo Santiago Palma y Anselmo Gomez, á vida de tres Reyes, 1.^a Carlos 4.^o Producen en renta 12 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 7,778 rs. y capitalizadas en 8,639 rs. y 7 mrs., que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna conocida.

Siete tierras de 10 fanegas, 6 celemines de 2.^a calidad, y 1 fanega, 6 celemines de 3.^a, que en término del pueblo de Berzosa, pertenecieron al Convento Badillo de Frias, y llevan en arriendo Gregorio Gonzalez y Antonio Ruiz, á vida de tres Reyes, 1.^a Fernando 7.^o Producen en renta 9 fanegas, 5 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 6,730 rs. y capitalizadas en 6,813 rs. 25 mrs., que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna.

Catorce tierras de 6 fanegas, 6 celemines de 2.^a calidad, y 24 fanegas, 5 celemines de 3.^a que en el pueblo de las Besgas, pertenecieron al Monasterio de Oña, y llevan en arriendo Estevan Paredes, Blas y Francisco de Soto, á vida de tres Reyes, 1.^a Carlos 4.^o Producen en renta 25 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 10,360 rs. y capitalizadas de 18,000 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna.

Cinco tierras de 10 fanegas, 8 celemines de 2.^a calidad, y 3 fanegas de 3.^a que en término del pueblo de las Besgas, pertenecieron al Monasterio de Oña, y llevan en arriendo Ruperto Tomé y consortes. Producen en renta 6 fanegas, 3 celemines de pan mediado: por lo que se han capitalizado en 4,500 rs., y tasadas en 6,150, que es la cantidad en que se

sacan á subasta: no tienen carga conocida, y el arriendo sigue por la tácita.

Cuatro tierras de 6 fanegas de 3.^a calidad, y 9 fanegas de 4.^a que en término de las Besgas, pertenecieron al Monasterio de Oña, y llevan en arriendo Calixto Gomez y consortes. Producen en renta 4 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 2,300 rs. y capitalizadas en 3,239 rs. 7 mrs., que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Una tierra de 4 fanegas de 2.^a calidad, que en el pueblo de Rojas, perteneció al Convento de Dominicos del mismo nombre. Producen en renta 4 fanegas, 6 celemines de pan mediado: ha sido tasada en 1,600 rs. y capitalizada en 3,239 rs. 7 mrs., que es la cantidad en que se saca á subasta: no tiene carga alguna conocida.

Una heredad de 1 fanega, 6 celemines de 2.^a calidad, que en término del pueblo de Prádano, perteneció al Monasterio de Santa Maria de Nagera. Produce en renta 1 fanega, 7 celemines de pan mediado: ha sido tasada en 980 rs. y capitalizada en 1,139 rs. 7 mrs., que es la cantidad en que se saca á subasta: no tiene carga alguna conocida, y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el dia 19 de Diciembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Sedano desde las 10 de la mañana en adelante.

Veinte y una tierras de 10 fanegas, 6 celemines de 1.^a calidad, 9 fanegas, 7 celemines de 2.^a, y 4 fanegas, 5 celemines de 3.^a, que en término del pueblo de Fresno de Nidáguila, pertenecieron al Monasterio de Oña, y lleva en renta Nicolás Gomez, á vida de tres Reyes, 1.^a Carlos 4.^o Producen en renta 12 fanegas de pan mediado, por lo que han sido capitalizadas en 8,639 rs. 7 mrs., y tasadas en 19,330 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna conocida.

Diez y siete tierras de 2 fanegas de 1.^a calidad, 4 fanegas, 9 celemines de 2.^a, y 5 fanegas de 3.^a que en término del pueblo de Pesadas pertenecieron al Monasterio de Oña, y lleva en renta Lucas Diez, á vida de tres Reyes, 1.^a Carlos 4.^o Producen en renta 14 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 7,742 rs. y capitalizadas en 10,080 rs. 13 mrs., que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna conocida.

Quince tierras y un prado de 2 fanegas, 10 celemines de 1.^a calidad, 12 fanegas, 6 celemines de 2.^a, y 2 fanegas, 10 celemines de 3.^a, que en término del pueblo de Pesadas, pertenecieron al Monasterio de Oña. Producen en renta 5 fanegas de trigo, y 10 celemines de cebada, por lo que han sido capitalizadas en 4,873 rs. 24 mrs., y tasadas en 9,550 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga conocida: el arriendo venció en Marzo de este año.

El pago de estas fincas se verificará del modo siguiente: la 5.^a parte del remate en el acto de la adjudicacion y el resto en ocho plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se espresan: la 3.^a parte del remate en deuda consolidada con interés del 5 por 100; otra 3.^a parte en deuda consolidada con interés del 4 por 100 y la otra 3.^a restante, en deuda sin interés, vales no consolidados y deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 15 de Noviembre de 1845. = Antonio Garcia Pareja.